



CTCP-10-00619-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ANGELICA LADINO Q.
mosqueraestancia@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-007045

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	07 de Mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-407 CONSULTA
Tema	INHABILIDAD – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...podrá ser nombrado como revisor fiscal de la Copropiedad, una vez transcurran seis (6) meses desde el momento en que haya culminado su labor en cualquiera que sea el cargo en la Compañía..."

CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...)
Mi nombre es Angélica Ladino Quiroga, (...) y en calidad de Representante Legal de Conjunto Residencial La Estancia PH (...), me permito consultar a cerca de la inhabilidad para ejercer el cargo de revisor fiscal en el siguiente caso:*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



- En el mes de diciembre de 2017 la copropiedad contrato un contador público titulado, para efectuar auditoria contable y financiera al periodo abril de 2014 a abril de 2017.
- El informe de esta auditoria se presentaría en asamblea general de copropietarios el día 08 de abril de 2018.
- En dicha asamblea también se llevaría a cabo la elección de revisor fiscal para el periodo enero'-dic 2018.
- El señor contador que desarrollo la auditoria se presentó como candidato a la revisoría fiscal por si mismo, ya que ni la administración ni el consejo de administración estaban de acuerdo con su postulación, pero no se manifestó ante la asamblea para no generar dudas entre los copropietarios con respecto al resultado de la auditoria.
- Los otros candidatos manifestaron que el señor se encontraba inhabilitado para ejercer el cargo de revisor fiscal toda vez que el contrato de auditoria terminaba con la fecha de asamblea.
- (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de la pregunta planteada por la peticionaria, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2017-289 del 29 de marzo de 2017, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017 (Última revisión del enlace: 30-04-2018).

En conclusión, dando respuesta a la consulta planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, y ratificando la postura del CTCP planteada en las consultas antes relacionadas, el contador público de la consulta podrá ser nombrado como revisor fiscal de la entidad, una vez finiquite el contrato de auditoria externa.

De igual manera, el Código de Ética proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Junio del 2018

1-INFO-18-007045

Para: **mosqueraestancia@gmail.com**

2-2018-009999

ESTANCIA MOSQUERA

Asunto: CONSULTA

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-407.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12

